



SESION DE 23 DE ABRIL DE 1.979.

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Exc mo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Rafael Menéndez de la Vega Delegado de Agricultura, Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado, Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Eugenio Pita Blanco, Abogado.- Don Antonio Mirón Calo, representante de los vecinos para el monte CONFURCO DE CES, municipio de Lousame.- Don Andrés Padin Rial, representante de los vecinos del Monte VILARDANTE Y VILAFABEIRO, municipio de Noya.- Don Manuel Garcia Vázquez, representando a la comunidad de vecinos del Monte MIEITES, municipio de Boiro.- Don Francisco Lojo Lojo, representando a los vecinos del monte ENSEÑO Y PUMAR DE RIO, municipio de Boiro.- Don Francisco Calo Rios, representando a los vecinos del monte SOBREIRA, VESA Y CANEIRO.- Don Jesús Diaz Founas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Noya, Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, y

1º.- RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Ces, parroquia de Lousame municipio de Lousame, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común de la indicada parroquia de Lousame, del monte "CONFURCO DE CES", de una superficie de 300 Has. y que limita al Norte con fincas particulares de vecinos de Ces.- Sur: Monte de Bealo del término municipal de Boiro. Este, monte Fruime y Oeste, con el monte del lugar de Chave.

2º.-RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintidos de junio de mil novecientos setenta y seis se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y Corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Noya, Excm Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.-----

3º.- RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.-----



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º.- CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----

2º.- CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Ces, parroquia de Lousame, municipio de Lousame, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como Monte Vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, con así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º.- CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento de esta comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, y de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1968 tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio Communi dividundo".-----

4º.- CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Ces, de la parroquia y municipio de Lousame, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 20 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN.

ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----

El Jurado provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado CONFURCO DE CES que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolos del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de utilidad pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal".-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extendiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a ocho de mayo de mil novecientos ochenta.:-----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Pedro Senuy



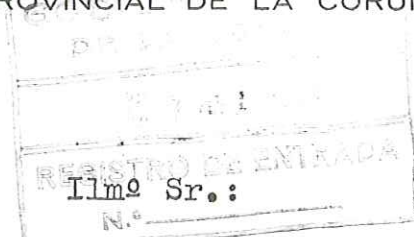
J. E. Miguel



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA



En las Oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 36 y fecha 11 de enero de 1.979 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el art. 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y correspondiente del Reglamento, se formulen todas / cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado

CONFURCO DE CES

Sito en el lugar de Ces

Parroquia de

Ayuntamiento de Lousame

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado: Confurco de Lousame y Confurco de Fruíme, ocupando parte de estos montes. El resto se encuentra fuera de ellos



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

números 175 y 184, respectivamente, del C.U.P.

del C.U.P., cuyo deslinde fue aprobado por O.M. de fechas 19 de mayo de 1.964 y 3 de noviembre de 1.965, respectivamente

la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Lousame y Fruíme, respectivamente

del Ayuntamiento de Lousame y cuyo amojonamiento fue aprobado por O.M. de 21/12/65 y 24/1/68, respectivamente

Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 10 de noviembre de 1.940

A parte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que se expresan a continuación: VER DORSO

Dios guarde a V.I.
La Coruña, 76 FEB 1970
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de

LA CORUÑA.

Monte "Confurco de Lousame" y "C. de Fruime"

Comunidad propietaria: Vecinos del lugar de Ces - CONFURCO DE CES

Escala 1: 25.000



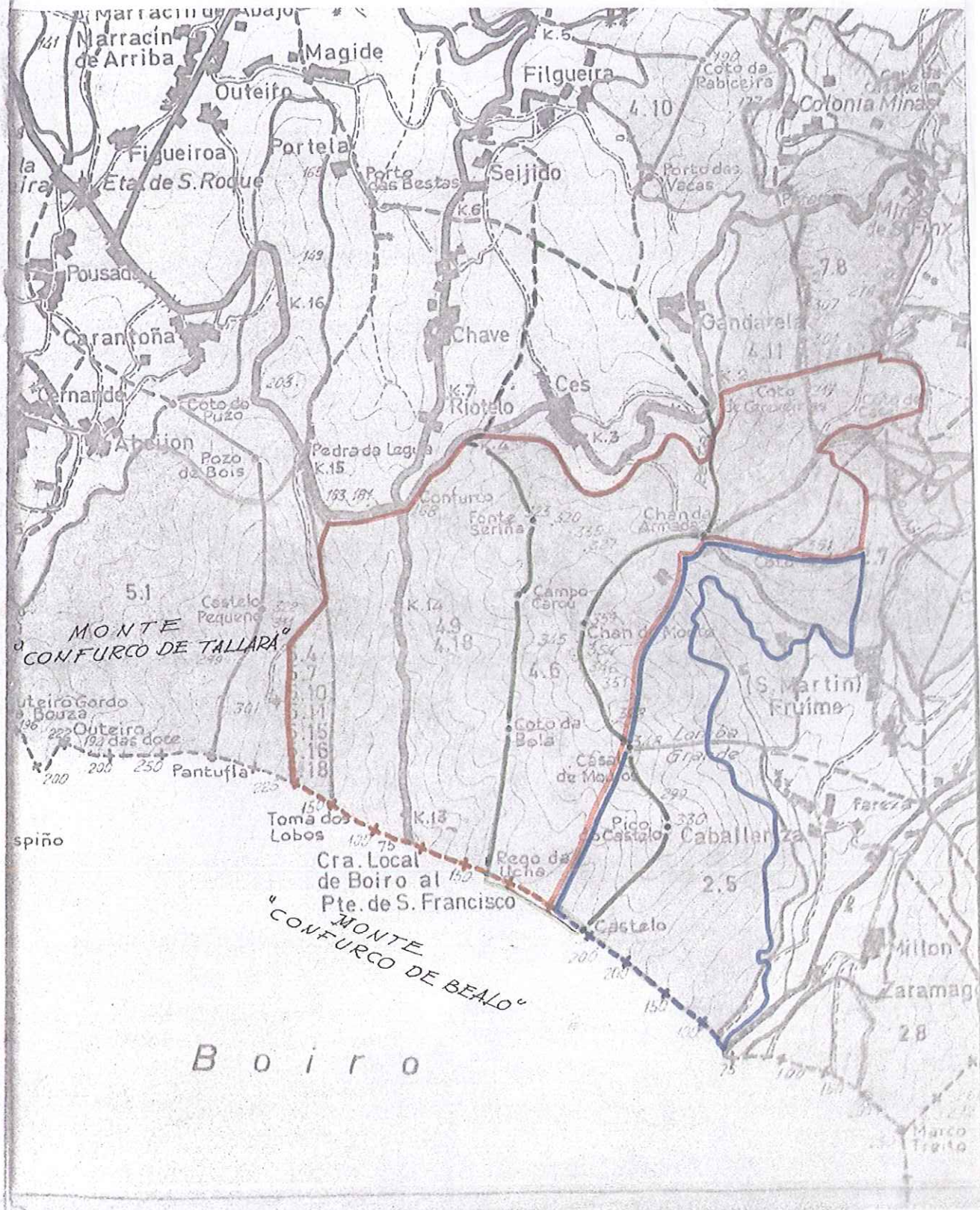
Monte CONFURCO DE LOUSAME

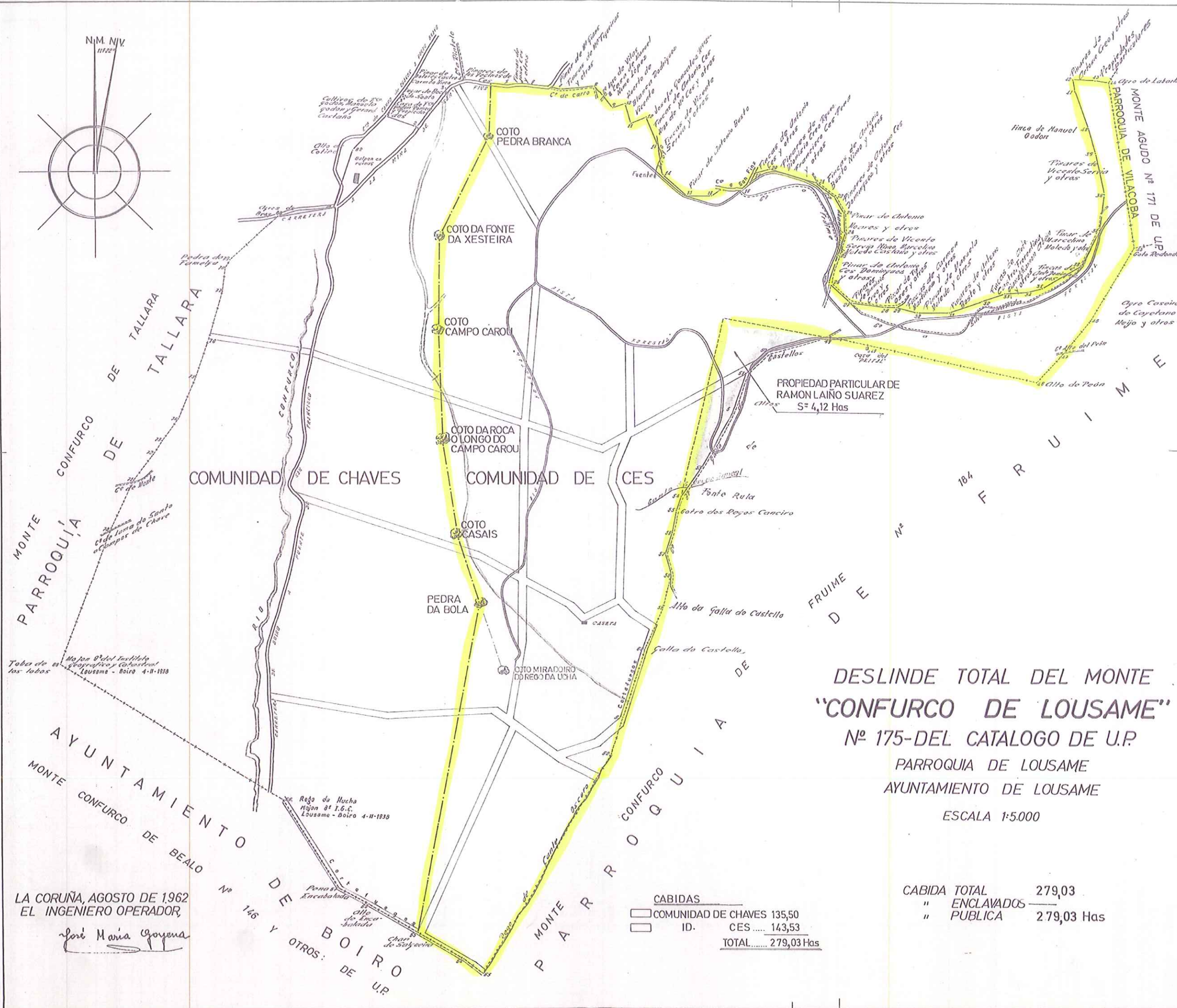
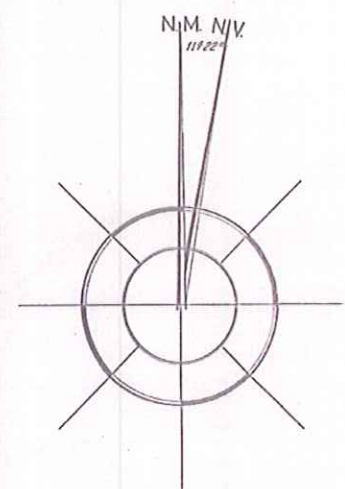


Monte CONFURCO DE FRUIME



LIMITE DE LA COMUNIDAD PROPIETARIA





DESLINDE TOTAL DEL MONTE "CONFURCO DE LOUSAME"

Nº 175-DEL CATALOGO DE U.P.

PARROQUIA DE LOUSAME
AYUNTAMIENTO DE LOUSAME

ESCALA 1:5000

CABIDAS	
COMUNIDAD DE CHAVES	135,50
COMUNIDAD DE CES	143,53
TOTAL	279,03 Has

CABIDA TOTAL	279,03
" ENCLAVADOS	—
" PUBLICA	279,03 Has

LA CORUÑA, AGOSTO DE 1962
EL INGENIERO OPERADOR,

José María Goyena